

RES. EXENTA D.J. N° 106-233-2012

ROL N° 145-2011

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 2 de abril de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 775 de 2009, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40 de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 105-707-2011, 106-127-2012 y 106-177-2012; el correo electrónico enviado por Bahía Importadora y Exportadora Limitada de fecha 15 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 105-707-2011, de 08 de noviembre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Bahía Importadora y Exportadora Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto a la Circular N° 40 de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 22 de noviembre de 2011, se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 8 de febrero de 2012 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 106-127-2012, atendido que el sujeto obligado no presentó el escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Cuarto) Que, en su presentación de 24 de febrero de 2012, la empresa señala acompañar fotocopia del informe ROE correspondiente al primer semestre de 2011, documento que se tuvo por no presentado a través de Resolución Exenta D.J. N°106-177-2012, toda vez que no fue materialmente acompañado al presente proceso.

Quinto) Que, la empresa, con fecha 15 de marzo de 2012, remitió a esta Unidad de Análisis Financiero un correo electrónico, por el cual junto con solicitar las excusas por no haber acompañado el documento referido en el considerando anterior, adjunta escaneado tal documento, a efectos de ser tenido presente en este proceso sancionatorio.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 105-707-2011.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó el envío de la declaración de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011, con fecha 24 de noviembre de 2011, corroborándose lo indicado por la empresa en su presentación de fecha 24 de febrero de 2012 y en el documento adjuntado al correo electrónico referido en el considerando quinto precedente.

Así entonces, deben tenerse por cumplidas fuera de plazo, las instrucciones contenidas en la Circular UAF N° 40 del 2008, y tal hecho

ser considerado como atenuante al momento de determinar la sanción aplicable en el presente proceso sancionatorio.

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por incorporada copia del correo electrónico enviado por la empresa a este Servicio, con fecha 15 de marzo de 2012, así como los documentos referidos en los considerandos Quinto y Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- DECLÁRASE que **Bahía Importadora y Exportadora Limitada**, ha incurrido en los hechos infraccionales motivo de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta D.J. N° 105-707-2011 de formulación de cargos.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Bahía Importadora y Exportadora Limitada**, ya individualizado.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero

JPC/atc